

GR/L- 329

-2017

## CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos, que celebran, de una parte,

La **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.**, con RUC Nº 20132023540, con domicilio legal en Av. San Martín Nº 831 – Trujillo, debidamente representada por su Gerente Regional (e), Sr. Justo Leandro Fermín Estrada León, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06711122 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Marino Lizardo Ojeda López, identificado con DNI Nº 19810875, ambos con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica Nº 11000323, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Trujillo, en adelante **HIDRANDINA S.A.**; y, de la otra parte,

**MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.** con RUC N° 20600635485, con domicilio fiscal en Calle Santa Rosa N° 616, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, debidamente representado por Gerente General **Edgar Jhoel Sandoval Saona**, identificado con DNI N° 47404366 con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11071013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V – Sede Trujillo – Oficina Registral de Otuzco, quien en adelante se le denominará **LA OPERADORA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 La empresa del Sector Eléctrico es una empresa bajo el ámbito de FONAFE, titular de la infraestructura de soporte eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; fundamentalmente en distribución y comercialización de energía eléctrica, en el área de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas Nº 25844 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 1.2 La empresa de Telecomunicaciones está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la infraestructura de soporte eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.

### SEGUNDA.- MARCO LEGAL

2.1 El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones propiedad de HIDRANDINA S.A., el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley Nº 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia.











2.2 La relación entre las partes creada por el presente contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

De igual manera son de aplicación al presente contrato las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales o las que las sustituyan.

- Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214 -2011-MEM/DM.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por Resolución Ministerial Nº 111-2013-MEM/DM.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. 005-2012-TR, y sus modificatorias.
- 2.3 **LA OPERADORA** por la suscripción del presente contrato señala tener pleno conocimiento de la normatividad legal anteriormente indicada, obligándose a su estricto cumplimiento, y de toda aquella norma que la sustituya.

#### TERCERA.- OBJETO

3.1 Autorizar a **LA OPERADORA** el uso de **Ciento Treinta y Cuatro** (134) postes de **HIDRANDINA S.A.**, (Baja Tensión: 121 y en Media Tensión: 13): según el Anexo N° 1 del presente contrato, y que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de circuito cerrado de televisión en el distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

RUC N°	EMPRESA	UBICACIÓN	N° DE POSTES		N° TOTAL
			BAJA TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN	DE POSTES
20600635485	MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.	OTUZCO	121	13	134

- 3.2 Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de **LA OPERADORA** el derecho real de uso sobre la infraestructura de soporte eléctrico, más no ningún derecho o servidumbre de tipo alguno.
- 3.3 Cualquier ampliación en el uso de postes deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el presente contrato.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA S.A.

- 4.1 Entregará al solicitante la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder y demás condiciones de contratación.
- 4.2 Comunicará por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante carta) a LA OPERADORA de las modificaciones que











- pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda LA OPERADORA.
- 4.3 Retirará cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a LA OPERADORA, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, informando inmediatamente por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante carta), la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL.
- 4.4 Aplicará las condiciones económicas más favorables que se hayan acordado con otros beneficiarios de infraestructura de uso público, excepto en los casos que la Ley tiene previstos.
- 4.5 **HIDRANDINA S.A.** tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o el retiro de la ampliación que esté realizando el personal de **LA OPERADORA**, cuando éstos no hayan sido autorizados en forma documentada por **HIDRANDINA S.A.**
- 4.6 HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de LA OPERADORA, cuando exista deuda pendiente de pago y/o se detecte que no se encuentren debidamente uniformados ni utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- 4.7 **HIDRANDINA S.A.** procederá a aplicar el procedimiento para desmontaje de cables y equipos no autorizados en el caso de que **LA OPERADORA** acumule una deuda de tres (03) meses consecutivos o alternados, o cuando se haga uso de postes sin autorización expresa de **HIDRANDINA S.A.**
- 4.8 **LA OPERADORA** tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza, con otras personas naturales y/o jurídicas que la empresa del sector naturaleza estime conveniente, dentro del marco de lo establecido en las leyes, reglamentos y Directivas vigentes que regulen su actividad.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA OPERADORA

- **5.1** LA OPERADORA utilizará únicamente el número de postes y equipos solicitados y autorizados por HIDRANDINA S.A., declarados en los Planos de ubicación y recorrido, que forman parte del contrato, que en esta oportunidad equivalen a un total de Ciento Treinta y Cuatro (134) postes (Baja Tensión: 121 y en Media Tensión: 13).
- 5.2 LA OPERADORA alcanzará un expediente técnico que contendrá, entre otros, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe estar aprobado por HIDRANDINA S.A.)











En particular, **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214 -2011-MEM/DM, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1,80 m).

Los conductores de comunicación a ser instalados sobre los postes de **HIDRANDINA S.A.**, deben guardar el respectivo paralelismo respecto a los conductores eléctricos existentes y a otros conductores de comunicación si es que existieran.

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de LA OPERADORA.

- 5.3 LA OPERADORA. debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial No. 214 -2011-MEM/DM, Tabla 232-1, que establece que <u>las distancias verticales de seguridad de alambres</u>, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6,5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5,5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, Pasajes y otros.
- **5.4** Queda expresamente convenido que el Contrato así como la autorización para el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico no podrá ser cedida, traspasada o subarrendada por **LA OPERADORA**, bajo ningún título, sin contar con la autorización previa y por escrito de **HIDRANDINA S.A.**
- 5.5 De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 5.1. 5.2. 5.3. y 5.4, HIDRANDINA S.A. procederá a notificar a LA OPERADORA para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios; en caso contrario, se procederá a comunicar a la Operadora y a OSIPTEL el retiro de las instalaciones que incumplen las distancias mínimas de seguridad, bajo responsabilidad de LA OPERADORA.

Los costos que demande esta intervención serán asumidos por LA OPERADORA.

#### Procedimiento para la Ampliación de uso de Postes

5.6 LA OPERADORA solicitará factibilidad de uso de postes a HIDRANDINA S.A. precisando el número de postes a utilizar, detalle de postes a utilizar en cada calle, adjuntando el Plano de Recorrido en archivo CAD versión 2012, el cual debe resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados.









Página 4 | 15



Si de la inspección **HIDRANDINA S.A.** emite la factibilidad de uso, la empresa **MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.**, procederá con lo indicado en el ítem 4.2, para su posterior revisión, aprobación y autorización de uso de los postes solicitados.

El expediente técnico documentado y en archivo magnético; contendrá:

- Memoria descriptiva
- Cálculos justificativos técnicos
- Cálculos de esfuerzos de los soportes utilizados
- Especificaciones al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones
- Especificaciones técnicas de los materiales a utilizar
- Especificaciones de montaje
- Cronograma referencial de ejecución de obra
- Póliza de Seguro del Personal Técnico y Supervisor.
- Detalle de armados
- Plano de Ubicación
- Plano de recorrido de los conductores en AutoCAD 2012, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar.
- **5.7 HIDRANDINA S.A.**, revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación emitirá aprobación del expediente técnico.

Con el expediente aprobado deberá gestionar la adenda al contrato y luego la solicitud de inicio de obra.

Para el inicio de obra es necesario que LA OPERADORA cumpla con los siguientes:

- Su personal de estar debidamente uniformado y con sus respectivos implementos de seguridad.
- Debe contar con su correspondiente Póliza de Seguro del Personal que efectuará los trabajos, a los cuales se encargará de controlar el Supervisor de Obra de LA OPERADORA.
- En caso no cuente con la respectiva Póliza de Seguro el personal de la operadora no debe trabajar. Cualquier accidente es responsabilidad de LA OPERADORA.
- Debe delimitar el o las Áreas de Trabajo con los respectivos conos de Seguridad y/o cintas de Señalización.
- Previamente al inicio de los trabajos el Supervisor Responsable de LA OPERADORA debe capacitar y adiestrar al personal técnico en las actividades que se desarrollará.
- Debe efectuar diariamente antes de la jornada laboral la charla de los cinco minutos.
- Debe tomar en cuenta que las redes Primarias y Secundarias de Hidrandina S.A. están energizadas.
- El Supervisor responsable de LA OPERADORA debe coordinar y mantener informado del avance de trabajo al supervisor de Hidrandina, del mismo modo facilitará el desplazamiento al lugar de Trabajo para las inspecciones respectivas.











- Debe considerar el cronograma indicado en el expediente.
- 5.8 Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de LA OPERADORA, se efectuará una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá Acta de supervisión y/o Acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato, como Anexo Nº 2.

En caso que la empresa **MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.** no informe sobre el término de la Obra, **HIDRANDINA S.A.**, procederá a la inspección de campo a costo de **LA OPERADORA** a fin de verificar y efectuar el conteo de postes utilizados.

5.9 El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA S.A.** 

Del mismo modo para solicitar la ampliación de uso de postes **LA OPERADORA** deberá adjuntar a su solicitud, copia de la última factura cancelada.

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud, los postes que se encuentran en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

- **5.10** A fin de facilitar las inspecciones y de identificar (señalizar) la propiedad, **LA OPERADORA** encintará obligatoriamente de **color naranja** en cada inicio de vano de sus conductores donde utilice postes de **HIDRANDINA S.A**.
- **5.11** Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento instalado en la infraestructura de uso público.

LA OPERADORA no podrá intervenir en las instalaciones eléctricas, sin comunicar previamente a HIDRANDINA S.A.

LA OPERADORA deberá adoptar todas las medidas de seguridad para acceder a las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, otorgando a sus trabajadores o exigiendo a sus contratistas el uso de los equipos de protección personal e implementos de seguridad.

- 5.12 LA OPERADORA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de HIDRANDINA S.A. En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.
- **5.13 LA OPERADORA** proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- **5.14** En caso que **LA OPERADORA** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **HIDRANDINA**









- **S.A.** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 5.15 Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de LA OPERADORA.
- 5.16 LA OPERADORA señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.
  - LA OPERADORA está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.
  - LA OPERADORA asume la responsabilidad por la información proporcionada a HIDRANDINA S.A. respecto de la vigencia de las autorizaciones con que cuente, razón por la cual es el único responsable frente a cualquier sanción administrativa, civil o penal relacionada con ello.
- 5.17 Se contabilizará todo poste utilizado por LA OPERADORA.

Se entiende por uso de poste, cuando se ha incorporado materiales propios de Telecomunicaciones como conductor, amplificadores, etc. en postes de **HIDRANDINA S.A.** 

La empresa LA OPERADORA instalará un solo conductor en los postes de HIDRANDINA S.A.

- 5.18 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para LA OPERADORA no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de HIDRANDINA S.A. Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre HIDRANDINA S.A. y los trabajadores de LA OPERADORA.
  - LA OPERADORA deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT, AFP y otras entidades con arreglo a las leyes pertinentes.

## <u>SEXTA</u>.- VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

**6.1** El plazo de duración del presente contrato es del **31 de mayo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019**, sin embargo quedará renovado automáticamente por un período de un (01) año, a menos que tres (03) meses antes del vencimiento en términos citados, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.











- **6.2** El plazo del contrato y sus renovaciones, no excederán en su conjunto de tres años consecutivos.
- **6.3** Cualquiera de las Partes manifestará por escrito su intención de no renovar el Contrato con una anticipación no menor de tres (03) meses del vencimiento, plazo que de no verificarse dará lugar a la renovación automática descrita en el párrafo previo.

En caso que las Partes acordaran de forma conjunta no renovar el Contrato, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo que le pone término, LA OPERADORA presentará a HIDRANDINA S.A. los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada.

Se considerará un plazo de retiro de quince (15) días calendario, posteriores al vencimiento del período inicial de contratación o de cualquiera de sus prórrogas previas, contados desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación dada por **HIDRANDINA S.A.** al cronograma de retiro.

- 6.4 Para HIDRANDINA S.A., el monto referencial del contrato, dentro del periodo establecido en el punto 6.1, asciende a la suma de Diez Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles (S/ 10,584.00); monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 6.5 En lo que corresponde a HIDRANDINA S.A. el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad de Negocios La Libertad Sierra y del Servicio Eléctrico Otuzco. Asimismo, la Unidad de Ventas y Clientes Menores de la Unidad de Negocios La Libertad será responsable de la administración del contrato.

#### <u>SEPTIMA.-</u> AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 7.1 HIDRANDINA S.A. procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el punto 5.8. luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 7.2 La verificación indicada en el punto 7.1., se realizará mediante una inspección conjunta de ambas partes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA OPERADORA, y partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A.; como resultado de ésta se levantará un acta.
- 7.3 En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por LA OPERADORA con las modificaciones a que hubiere lugar, conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del









recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo N° 1 y 2 del presente Contrato.

**7.4** Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en sub cláusula 5.6. del presente contrato, caso contrario será sujeto a resolución de contrato.

#### **OCTAVA.- SUPERVISIONES**

- **8.1. HIDRANDINA S.A.** supervisará periódicamente, y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1 y 2, por lo que:
  - 8.1.1 HIDRANDINA S.A. comunicará a LA OPERADORA con dos días (2) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A. y por cuenta y costo de LA OPERADORA, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA OPERADORA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
  - 8.1.2 Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1 y 2, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima cuarta.
  - 8.1.3 La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula octava, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1 y 2.

Esto no limita que **HIDRANDINA S.A.** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público. Para tal efecto se debe proceder a comunicar y/o accionar de acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.

8.1.4 Si durante el plazo del contrato, LA OPERADORA no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a HIDRANDINA S.A. la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta.

# <u>NOVENA.-</u> TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

9.1 Por el uso de la infraestructura de soporte eléctrico, LA OPERADORA pagará a favor de la empresa HIDRANDINA S.A. una renta mensual desde la fecha de instalación de la red de telecomunicaciones, que se calculará a razón de los montos indicados en el cuadro siguiente por la utilización de cada poste en Baja Tensión, Media Tensión y Alta Tensión.







Página 9|15





Descripción	Baja	Media	Alta
	Tensión	Tensión	Tensión
Valor mensual contraprestación en soles	S/ 3.00	S/ 6.00	S/ 35.00

<sup>\*</sup>El monto no incluye, el Impuesto General a las Ventas.

- 9.2 LA OPERADORA pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente, más el IGV.
- 9.3 La renta deberá ser cancelada por LA OPERADORA mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura, LA OPERADORA deberá cancelarla totalmente.
- 9.4 En caso de retraso en el pago de la renta LA OPERADORA quedará constituida en mora automática, y estará obligada a abonar por cada día de atraso los intereses compensatorios y moratorios correspondientes con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

## DECIMA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

- 10.1 Será de cuenta y cargo de LA OPERADORA, la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a HIDRANDINA S.A. con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- 10.2 LA OPERADORA se obliga a no manipular las instalaciones de HIDRANDINA S.A., mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables.
- 10.3 En caso de reubicación de postes por parte de HIDRANDINA S.A., LA OPERADORA deberá trasladar sus instalaciones a las nuevas estructuras, para lo cual HIDRANDINA S.A. comunicará a LA OPERADORA con quince (15) días de anticipación.
- 10.4 De la misma forma, **HIDRANDINA S.A.** se obliga a no manipular las instalaciones de **LA OPERADORA**, mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la Normatividad lo tiene previsto. En los casos de peligro inminente, y en aquellos en los que la ley lo disponga, **HIDRANDINA S.A.** se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de la empresa **AMERICATEL PERÚ S.A.**
- 10.5 En caso que **LA OPERADORA** manipule los cables o equipos de **HIDRANDINA S.A.**, o indistintamente, sin estar autorizada previamente, y por escrito, para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte.
- 10.6 LA OPERADORA se obliga a no utilizar los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A. para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.









10.7 Las observaciones técnicas que se generen de las inspecciones realizadas por HIDRANDINA S.A. serán comunicadas a LA OPERADORA, para su subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios. Las observaciones deben ser superadas en el menor tiempo posible por condiciones de seguridad y riesgo.

En caso de observaciones críticas que generen riesgos para la seguridad pública o que puedan perjudicar a HIDRANDINA S.A., en la inoperatividad de sus instalaciones, éstas serán corregidas inmediatamente dentro de las 24 horas por LA OPERADORA.

Sin perjuicio de lo anterior, HIDRANDINA S.A. podrá efectuar el levantamiento de observaciones que generen riesgo para la seguridad pública o puedan perjudicar a HIDRANDINA S.A. cuyo costo total será asumido por LA OPERADORA.

- 10.8 Tratándose de una reforma y/o mantenimiento masivo de postes (más de 50 unidades), HIDRANDINA comunicará a LA OPERADORA con una anticipación de 30 días hábiles, a partir del cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto cada parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 10.8 Ambas partes establecen que el uso de postes para acometidas también serán contabilizados.

#### REPARACIÓN DE DAÑOS DÉCIMA PRIMERA.-

11.1 Queda convenido por las partes que si por causas imputables a LA OPERADORA, o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la infraestructura de soporte eléctrico u otras instalaciones de propiedad de HIDRANDINA S.A. y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, LA OPERADORA se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a la empresa del sector eléctrico, a terceros o sus propiedades, en cualquiera de estos casos LA OPERADORA, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, decisión técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo si por causas imputables a LA OPERADORA, HIDRANDINA S.A. se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, esta será asumida por LA OPERADORA.

En caso contrario, HIDRANDINA S.A. podrá realizar las reparaciones y facturar a LA OPERADORA el gasto en que se hubiera incurrido.

11.2 Las partes acuerdan que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad, una frente a la otra, en el/supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su











propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad, de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

# DÉCIMA SEGUNDA.- COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 12.1 Si por causas atribuibles a **LA OPERADORA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligada a pagar a **HIDRANDINA S.A.**, un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 12.2 Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a HIDRANDINA S.A. a compensar la energía no suministrada LA OPERADORA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

# DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN

- **13.1. HIDRANDINA S.A.** podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:
  - 13.1.1 Si HIDRANDINA S.A. pierde la concesión.
  - 13.1.2 Sin perjuicio de la resolución contractual prevista en el artículo 1429 del Código Civil por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; las Partes se reservan el derecho de resolverlo en forma inmediata dentro de los alcances del artículo 1430 del referido Código:
  - 13.1.3 Si **LA OPERADORA** incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.
  - 13.1.4 Si **HIDRANDINA S.A.** comprueba que, de manera reincidente, **LA OPERADORA** utiliza más postes que los autorizados por este contrato.











- 13.1.5 El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados, de parte de **LA OPERADORA**, de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- 13.1.6 Si **LA OPERADORA** presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.
- 13.1.7 Si LA OPERADORA incumple con la normatividad técnica legal vigente y disposiciones emitidas por HIDRANDINA S.A.
- 13.2 En los casos antes señalados en el punto 13.1., el contrato quedará resuelto de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA S.A.** remita una carta notarial a **LA OPERADORA.**, comunicándole la resolución.
- Por disposición emanada de **HIDRANDINA S.A.**, sin necesidad de expresión de causa, la que deberá ser comunicada a **LA OPERADORA.** con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de **LA OPERADORA.**

# DÉCIMA CUARTA.- PENALIDADES

- 14.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, **LA OPERADORA** está obligada a pagar las penalidades cuando:
  - 14.1.1 Utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA S.A.** En tal caso, se obliga a pagar una penalidad de **cuatro (04) veces** el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para el cálculo; en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.

- 14.1.2 Una vez resuelto el Contrato LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A.
- 14.1.3 En caso de que **LA OPERADORA** incumpla con lo establecido en el artículo anterior, está obligado al pago de Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.** de retirar dichas instalaciones, siguiendo el procedimiento establecido por OSIPTEL.

## DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este contrato, inclusive las referentes a la rescisión, resolución,













nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo de 10 días hábiles; de no haber solución, se recurrirá a la conciliación; y en caso de no arribarse a ningún acuerdo, será resuelto conforme al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, u otra norma que la sustituya.

#### DÉCIMA DIECISEIS.-**ANEXOS**

Forman parte del presente Contrato:

Planos y listado de postes con la conformidad de HIDRANDINA S.A. Anexo 1 Indicando número de postes solicitados y en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.

Anexo 2 Acta de Conteo de Uso de Postes.

Procedimiento para desmontaje de cables y equipos no autorizados. Anexo 3

#### **DECIMA DIECISIETE.-**COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de la misma ciudad de Trujillo, y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

LA OPERADORA, alcanzara en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato, en fe de lo cual lo suscriben, en la ciudad de Trujillo, a los 30 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Justo Leandro Fermín Estrada León

Gerente Regional (e) HIDRANDINA S.A.

Lizardo Olieda López

Gerente de Administración y Finanzas

HIDRANDINA S.A.

OTUZCO SAC

S. Sandoval Saona SERENTE GENERAL

Edgar Jhoel Sandoval Saona DNI N° 47404366 MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.

RUC N° 20600635485





#### ANEXO 3

# PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **HIDRANDINA S.A.** comunicará notarialmente a **LA OPERADORA** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas y de seguridad, entre otras. La no suscripción del documento por parte del representante de **LA OPERADORA** no invalida el Acta de Inspección.

**LA OPERADORA** dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **HIDRANDINA S.A.** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**.

Trujillo,30 de mayo de 2017

Justo Leandro Fermín Estrada León

Gerente Regional (e)
HIDRANDINA S.A.

Gerente de Administración y Finanzas
HIDRANDINA S.A.

MEDAGABLE TVOTUZO SAC RUC: 20000635485 Edgaz J. Sandoval Saona Edgaz J. Sandoval Saona

Edgar Jhoel Sandoval Saona DNI N° 47404366 MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C. RUC N° 20600635485



